

Remediación de activos de acuerdo con la RT 48. Supuesto de convivencia con el ajuste por inflación

Vázquez, Claudia M.
Mancini, Lucrecia B.

Abstract: En el presente artículo se analiza la resolución técnica 48, en donde se describe su objetivo, sus características, alcances y procedimiento para aplicar el método establecido, presentando un caso práctico a modo de ejemplo.

(*)

I. Introducción

En el escenario económico convulsionado que atraviesa la Argentina, entre las variables macroeconómicas relevantes para los profesionales en Ciencias Económicas, la inflación persistente emerge como un factor preponderante por su incidencia en la elaboración de los informes contables destinados a terceros.

Las normas contables vigentes establecen que los estados financieros deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden (1). Indican, además, que en contextos de estabilidad monetaria, la moneda nominal —sin ajustar por inflación— se considera moneda homogénea; al no producirse una variación significativa en el nivel general de los precios, no resulta distorsionada la unidad de medida.

Asimismo, se detallan las características que definen un contexto inflacionario el que, hasta la modificación introducida en el año 2013 por la resolución técnica 39 (RT 39), debía ser informado por la FACPCE sobre la base de indicadores cualitativos (2). El cambio que introdujo la norma aludida incluyó, entre otros aspectos, la incorporación de un indicador cuantitativo —tasa de inflación del 100% acumulada en tres años— para decidir la aplicación del ajuste por inflación que, desde ese momento, pasa a ser responsabilidad de los profesionales. El indicador agregado coincide con el que prescribe la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 sobre Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.

Otro cambio significativo que introduce la RT 39 se refiere al caso de interrupción y posterior reanudación del ajuste por inflación contable estableciendo que, de cumplirse este supuesto, se deberán reexpresar las cifras desde la última vez que se aplicó el ajuste (3).

Un año antes de la modificación normativa detallada, se había producido otro cambio en la regulación contable profesional (4), incorporando la posibilidad de medir los Bienes de Uso sobre la base de valores corrientes a través del modelo de revaluación. Si bien la alternativa ya era contemplada en la norma internacional equivalente (5), el motivo implícito sospechado del cambio fue la necesidad de medir los Bienes de Uso con criterios que logran mayor aproximación a la realidad económica.

Analizando la historia reciente, desde el 2003, año en el que fue interrumpida la aplicación del ajuste por inflación por última vez, los precios mantuvieron un nivel creciente, con altibajos en las tasas de inflación anuales. Durante los primeros años los índices aumentaron con ritmo constante y, si bien no se consideraban significativas las tasas anuales, los crecimientos acumulados del nivel general de precios comenzaron a impactar en la medición de los elementos fijos de los estados contables, como los Bienes de Uso, los Activos Intangibles y el Patrimonio Neto. Para diciembre de 2013 el incremento de la última década se acercaba al 200% (6) pero, debido al cambio introducido por la RT 39, no correspondía ajustar por inflación, por no alcanzar el mínimo exigido del 100% trianual. Esa

situación se mantuvo hasta fines de 2016, cuando se vislumbró el acercamiento al requisito establecido.

Si bien los pasos previos a ese momento fueron respaldados por argumentos que pueden considerarse válidos, la sombra persistente en ese período fue la vigencia del dec. 664/2003 (7), que instruye a los organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional para no aceptar la presentación —por parte de las entidades incluidas en el ámbito de control que las mismas ejercen— de estados contables ajustados por inflación. La pertinencia, conveniencia, legalidad y legitimidad del referido decreto son de tal magnitud y complejidad que ameritan un análisis individual, el que no se incluye en esta ocasión.

En ese escenario se planteó el conflicto entre aplicar la norma contable vigente —ajustar por inflación por cumplirse el parámetro establecido (8)— y no poder aplicarla para todos los entes, como consecuencia del alcance del decreto aludido. Con el objeto de resolver la colisión normativa, la FACPCE (9) postergó la implementación del ajuste (10) mientras el CENCyA (11) avanzaba con un proyecto que contemplara ambas regulaciones.

El resultado del proceso de análisis y discusión llevado adelante por el CENCyA derivó en el proyecto de RT 39 y posterior RT 48: Remedición de activos, en concordancia con el revalúo contable introducido en la ley 27.430 de Reforma Tributaria (12).

Con independencia de la vigencia de la RT 48, durante los primeros meses de 2018 continuó cumpliéndose el parámetro cuantitativo requerido para la aplicación del ajuste por inflación. En respuesta a ese contexto y ya sin eufemismos, la FACPCE emitió una resolución suspendiendo transitoriamente la aplicación de la sección 3.1 de la RT 17 y la sección 2.6 de la RT 41 —expresión en moneda homogénea, en ambos casos— hasta el 30 de setiembre de 2018, o hasta nuevo aviso (13). Nada se menciona respecto de la falta de cumplimiento de la Norma Internacional de Contabilidad nro. 29 para las empresas incluidas en la RT 26.

En el vertiginoso año 2018, las novedades se presentaron antes de alcanzar el plazo de prórroga previsto. Sin analizar otras variables, el incremento del nivel general de los precios volvió impostergable la reanudación del ajuste, establecida por medio de la res. 539 FACPCE, en setiembre de 2018. En la citada norma, además de disponer la aplicación del ajuste por inflación contable a partir del 1º de julio de 2018, incorpora modificaciones relevantes como el cambio del índice a utilizar para expresar las cifras de los estados financieros en moneda homogénea de cierre.

En el presente artículo se analiza la RT 48, se describen su objetivo, sus características, alcances y procedimiento para aplicar el método establecido, presentando un caso práctico a modo de ejemplo. También se realiza un análisis crítico del grado de satisfacción que esta norma proporciona al problema planteado. Asimismo se agrega un supuesto de convivencia de la norma citada con el ajuste por inflación contable, con el objeto de analizar su complementación.

II. Análisis descriptivo de la remedición de activos

II.1. Alcance, objetivos y carácter de la norma

La RT 48 tiene por objetivo brindar un procedimiento para que los entes puedan remedir sus activos no monetarios a la fecha de cierre de los ejercicios operados entre el 31 de diciembre de 2017 y 30 de diciembre de 2018 (ambas fechas inclusive), por única vez, siendo su aplicación obligatoria. La norma resulta aplicable para la preparación de estados contables destinados a terceros por parte de todos los entes, exceptuando a los incluidos en la RT 26, es decir los que utilicen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o NIIF para Pymes para la preparación de los estados contables. Asimismo, aclara que la remedición

se realizará a todos los componentes del activo no monetario, con excepción de los activos que se encuentran medidos a valores corrientes y el ente decide continuar empleando dicho criterio, por obligación o por opción de política contable prevista en las normas contables.

Esto supone una diferencia con los lineamientos de la ley 27.430 que considera al revalúo contable de carácter optativo, en el art. 296, cuando menciona que "los sujetos que lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances comerciales podrán ejercer por única vez la opción de revaluar, a los efectos contables, los bienes incorporados en el activo del respectivo ente, conforme lo determine la reglamentación y las normas contables profesionales...".

La norma analizada introduce modificaciones en la interpretación 8 —referida a la aplicación del párr. 3.1 "expresión en moneda homogénea" de la RT 17—, mencionando también al apart. 2.6 de la RT 41, cuando se aluda a la unidad de medida.

En aquellos casos en los cuales los estados contables de los cierres de ejercicio alcanzados por la normativa ya fueron emitidos o resulten casos de impracticabilidad, la norma prescribe que se pueden presentar sin la remediación, pero se deberá indicar dicha situación por nota a los estados contables, y el siguiente estado que debiera presentar el ente (intermedio o anual) contendrá el efecto de la remediación de activos al cierre del ejercicio completo anterior, para lo que se modificará la información comparativa del ejercicio anterior y una nota explicativa de dicha situación.

II.2. Procedimiento general. Reglas generales

Los activos alcanzados por RT 48 serán remedidos para aproximar su medición a sus valores corrientes, conforme las siguientes reglas:

1) Los activos no medidos a valores corrientes deberán medirse:

- a. sobre la base de valores corrientes (Procedimiento preferible), o
- b. sobre la base de un factor de ajuste incluido en el anexo del art. 283 de la ley 27.430, según la fecha de la medición contable de cada elemento (procedimiento alternativo).

2) Respecto de los activos incluidos en los rubros Bienes de Uso y Propiedades de Inversión y otros activos no corrientes mantenidos para la venta (incluso los retirados de servicio), que se encuentren medidos a valores corrientes, se podrá optar por las siguientes opciones:

- a. continuar con la política contable anterior, o
- b. cambiar la política contable anterior y aplicar las disposiciones de esta norma.

Las mediciones asignadas a los activos remedidos serán consideradas como costo atribuido al cierre del ejercicio de aplicación de esta resolución y la diferencia entre las remediciones y el valor en libros previo deberá registrarse de acuerdo con la sección 3.2.7 "Registro contable del procedimiento de remediación" que se explicará más adelante.

II.3. Normas particulares para la remediación

Los pasos que cumplir para alcanzar los objetivos propuestos son:

- a. medir los activos de acuerdo con las políticas contables que corresponden, previas a la aplicación de esta norma de excepción.
- b. obtener el importe remedido de los activos no monetarios alcanzados por esta norma.
- c. remedir los pasivos cuya medición dependa de la medición del activo (pasivos en especie).

El procedimiento para aplicar la remediación de los activos puede sintetizarse en el

siguiente cuadro:



El primer paso consiste en definir los activos no monetarios cuya medición no se efectuaba a valores corrientes. Para los activos incluidos en el rubro bienes de uso y propiedades de inversión y otros activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo los retirados de servicio), que se encuentren medidos a valores corrientes como consecuencia de aplicar el modelo de revaluación o modelo de valor neto de realización, el ente podrá optar por continuar con la política contable anterior o bien aplicar la remediación de la RT 48.

Una vez definidos los activos objeto de la aplicación de esta norma, se procede a remedirlos a su valor corriente a la fecha de cierre del ejercicio, utilizando para ello los procedimientos preferible o alternativo, opción que podrá efectuarse a nivel de cada clase de elementos que integran un rubro, entendiendo que una clase de elementos es un conjunto de activos de similar naturaleza y utilización en las operaciones de una entidad.

Es importante destacar que para la remediación se debe considerar el criterio de significación, es decir que en los casos en los que la diferencia que surja de la remediación no resulte significativa se podrá omitir su reconocimiento.

El procedimiento preferible para la remediación requiere la aplicación de un valor corriente a la fecha de cierre del ejercicio, que resulte consistente con el previsto por las normas contables profesionales para cada rubro y puede obtenerse por tasaciones realizadas con personal propio o mediante los servicios de un tasador o especialista en valuaciones, que reúna condiciones de idoneidad y de independencia respecto de la entidad y con la debida documentación.

La tabla que se presenta a continuación resume los diferentes criterios indicados en la norma de acuerdo con el tipo de activo:

Tipo de activo	Criterio de medición
Activos biológicos	<i>Costo de reposición o VNR</i> , según la RT. 22
Activos intangibles (excepto llave de negocio)	VNR si tienen mercado activo, sino se aplica procedimiento alternativo (Sección 3.2.3. RT 48)
Activos no corrientes mantenidos para la venta y bienes retirados de servicio	VNR
Bienes de cambio (medidos al costo por aplicación de la RT 41 para entes pequeños)	<i>Costo de reposición</i>
Bienes de uso	<i>Valor razonable</i> (modelo de revaluación de la RT 17), excepto que la contribución de los activos a los futuros flujos de efectivo fuera incierta

El procedimiento alternativo establece el mecanismo mediante el cual el ente puede remediar los activos, multiplicando su importe contable (valor en libros) por el factor de revalúo informado como anexo al art. 283 de la ley 27.430 y considerando la fecha en la que está expresada la medición contable de cada elemento.

El anexo a la Ley de Reforma Tributaria muestra el factor de ajuste (coeficiente de reexpresión) hasta los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2017; la misma ley menciona que "para los ejercicios fiscales cuyo cierre se produzca con posterioridad a esa fecha, los factores de revalúo establecidos en la presente tabla se ajustarán por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de cierre del ejercicio fiscal respecto del mes de diciembre de 2017. Las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos contendrán valores mensuales para el año 2018".

Las tablas con los coeficientes pueden ser consultados en la página web de la FACPCE. Se adjuntan los correspondientes a los estados contables finalizados hasta agosto de 2018.

Tipo de activo	Criterio de medición
Participaciones permanentes que <i>no</i> permitan tener influencia significativa, control, control conjunto	VNR, si tienen mercado activo, sino se aplica procedimiento alternativo (Sección 3.2.3. RT 48)
Participaciones permanentes que permitan tener influencia significativa, control, control conjunto	VPP, determinado a partir del patrimonio previamente remedido con la RT 48 El saldo por remedición de activos se reconocerá previa absorción de los saldos de mayores valores de rubros revaluados de la participada, reconocidos al momento de la adquisición La llave de negocio de cada inversión se medirá al <i>valor en libros</i> No se permite la opción de aplicar el factor de la sección 3.2.3. de la RT 48
Propiedades de inversión	VNR

Fuente: Elaboración propia según contenido RT 48.

Si bien el uso de uno u otro método por parte del ente se plantean como alternativos, la misma norma establece un orden jerárquico al establecer la medición a valores corrientes como "procedimiento preferible". La diferencia es evidente, si bien se confunden en la práctica, una propuesta que aborda el problema de los criterios de valuación, con otra que pone foco en la unidad de medida.

Son casos particulares los referidos a los bienes de uso, propiedades de inversión y activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio) medidos a valores corrientes antes de la vigencia de la RT 48, los que podrán continuar midiéndose según la misma política contable u optando por el modelo del costo y considerando la remedición determinada como costo atribuido. Esta opción será considerada como un cambio de política contable, pero con efecto prospectivo desde la fecha de cierre del ejercicio.

En caso de cambiar el criterio contable en los bienes de uso, del modelo de revaluación a costo atribuido, el saldo por revaluación contabilizado previamente deberá ser transferido íntegramente al saldo por remedición definido por la RT 48. En el mismo sentido, cuando el ente aplica el criterio de medición a VNR para las propiedades de inversión o para los activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio) y cambia la política contable, discontinuando su aplicación y considerando el último valor corriente asignado como un costo atribuido, deberá imputar la diferencia por la valuación a VNR, respecto de la medición contable al inicio del periodo anual, al saldo de remedición.

Cuando el ente haya utilizado el costo como criterio de medición para algún activo, por resultar impracticable la obtención de su valor corriente, deberá alcanzar el importe remedido utilizando el procedimiento alternativo, es decir aplicando el factor de revalúo.

Además, la remedición se realizará en todos los componentes del activo alcanzados por esta norma, aplicando el criterio de significación. Es decir, para aquellos activos en los que la diferencia resultante de la remedición no sea significativa se podrá optar por continuar con la medición contable aplicada por el ente.

II.4. Comparación con el valor recuperable

Ningún activo (o grupo homogéneo de activos) podrá medirse por un importe superior a su valor recuperable —entendido como el mayor importe entre su valor neto de realización y

su valor de uso—, para lo que se aplicarán las normas incluidas en la RT 17 y la RT 41, de acuerdo con la clasificación del ente emisor de los estados contables. De la comparación del valor surgido de la remediación para cada rubro del activo con su valor recuperable, podría corresponder el reconocimiento del deterioro.

Los entes pequeños podrán optar por no comparar la medición periódica de los bienes de uso (excepto activos biológicos y bienes de uso destinados a alquiler) con su valor recuperable, en cada cierre de período, si el resultado de los últimos tres ejercicios fue positivo. De lo contrario, deberá evaluarse si existen indicios de deterioro de sus bienes de uso y, en ese caso, deberá comparar el valor contable con su valor recuperable, manteniéndose el criterio vigente.

Resulta innovador el criterio de imputación de la pérdida por desvalorización al establecer que, si el valor recuperable es menor que el valor remedido, el deterioro resultante se imputará contra la misma cuenta en la cual debe registrarse la remediación del activo.

II.5. Registración de la remediación

A los fines del reconocimiento contable, la medición que resultare del procedimiento de remediación será considerada un costo atribuido, contabilizándose la diferencia entre el valor remedido y el valor de libros en una cuenta del patrimonio neto.

Para el registro contable del procedimiento de remediación se debe considerar que la contrapartida de la remediación del activo y del pasivo (en caso de corresponder) al cierre del ejercicio se registrará en la cuenta denominada "Saldo de remediación - RT 48", que formará parte del patrimonio neto. Dicho saldo no podrá transferirse a "resultados no asignados" ni distribuirse mediante dividendos en efectivo o especie y solo podrá capitalizarse o mantenerse en un rubro específico del patrimonio.

El nuevo valor que resulta de la remediación puede registrarse de la siguiente manera:

Fecha origen	Cierre 12/2017	Cierre 01/2018	Cierre 02/2018	Cierre 03/2018	Cierre 04/2018	Cierre 05/2018	Cierre 06/2018	Cierre 07/2018	Cierre 08/2018
2001	14,55	15,22	15,95	16,25	16,55	17,79	18,94	19,83	20,80
2002	8,21	8,59	9,00	9,17	9,34	10,04	10,69	11,19	11,74
2003	6,97	7,29	7,64	7,79	7,93	8,52	9,07	9,50	9,97
2004	6,49	6,79	7,12	7,26	7,39	7,94	8,46	8,85	9,29
2005	5,98	6,26	6,56	6,68	6,80	7,31	7,79	8,15	8,55
2006	5,42	5,67	5,94	6,05	6,16	6,63	7,06	7,39	7,75
2007	4,92	5,15	5,40	5,50	5,60	6,02	6,41	6,71	7,04

En el mismo sentido, la ley 27.430 en el art. 297 establece que el importe correspondiente a la contrapartida de la aplicación del régimen de revalúo se imputará a una reserva específica dentro del patrimonio neto y no podrá ser distribuido, pudiendo interpretarse que la reserva resultante permanecería en el patrimonio, aun cuando los bienes que la originaron hayan sido dados de baja o se hayan depreciado hasta agotar su vida útil, quedando sujeto a lo que establezca la reglamentación.

Los mayores gastos que surjan en ejercicios futuros (depreciaciones, amortizaciones, costo de ventas, etc.), como consecuencia de la remediación de los activos, se imputarán a resultados del ejercicio, o al costo de producción de activo, según corresponda.

Otro aspecto derivado de la remediación de los activos es la aplicación obligatoria del método del impuesto diferido de acuerdo con la sección 5.19.6 de la RT 17 o la sección 4.4.4. "Impuesto a las ganancias" de la tercera parte de la RT 41 aplicable a los ente medianos. De manera consistente con lo establecido por las normas aludidas, el reconocimiento de un

pasivo por impuesto diferido, consecuencia del mayor valor asignado a los activos remedidos, se registrará con contrapartida a "Saldo de remediación - RT 48", aplicando un criterio similar a la consecuencia del modelo de revaluación. Asimismo, se aclara que los entes pequeños que hayan optado por no aplicar el impuesto diferido de acuerdo con la segunda parte de la RT 41, podrán reconocer solamente el activo o pasivo por impuesto diferido por la diferencia surgida por la aplicación de la RT 48, pudiendo mantener la opción de no aplicarlo para el resto de las diferencias temporarias.

La registración contable del efecto del impuesto diferido sería:

Fecha origen	Cierre 12/2017	Cierre 01/2018	Cierre 02/2018	Cierre 03/2018	Cierre 04/2018	Cierre 05/2018	Cierre 06/2018	Cierre 07/2018	Cierre 08/2018
2008	4,36	4,56	4,78	4,87	4,96	5,33	5,68	5,94	6,23
2009	4,08	4,27	4,47	4,56	4,64	4,99	5,31	5,56	5,83
2010	3,56	3,72	3,90	3,98	4,05	4,35	4,63	4,85	5,09
2011	3,15	3,29	3,45	3,52	3,58	3,85	4,10	4,29	4,50
2012	2,79	2,92	3,06	3,12	3,17	3,41	3,63	3,80	3,99
2013	2,46	2,57	2,69	2,74	2,79	3,00	3,19	3,34	3,51
2014	1,93	2,02	2,12	2,16	2,19	2,36	2,51	2,63	2,76
2015	1,69	1,77	1,85	1,89	1,92	2,06	2,20	2,30	2,41
2016	1,25	1,31	1,37	1,40	1,42	1,53	1,63	1,70	1,79
2017-01 trim.	1,13	1,18	1,24	1,26	1,28	1,38	1,47	1,54	1,62
2017-02 trim.	1,10	1,15	1,21	1,23	1,25	1,34	1,43	1,50	1,57
2017-03 trim.	1,04	1,09	1,14	1,16	1,18	1,27	1,35	1,42	1,49
2017-04 trim.	1,00	1,05	1,10	1,12	1,14	1,22	1,30	1,36	1,43
Ene-18		1,00	1,05	1,07	1,09	1,17	1,24	1,30	1,37
Feb-18			1,00	1,02	1,04	1,12	1,19	1,24	1,30
Mar-18				1,00	1,02	1,09	1,17	1,22	1,28
Abril-18					1,00	1,08	1,14	1,20	1,26
Mayo18						1,00	1,07	1,12	1,17
Junio-18							1,00	1,05	1,10
Julio-18								1,00	1,05
Agosto-18									1,00

Fuente: <https://www.facpce.org.ar/pdf/RT48V2018-08.pdf>

II.6. Aspectos de exposición

El estado contable del ejercicio se expondrá en forma comparativa con el ejercicio anterior sin aplicar a las cifras comparativas las normas de remediación de esta resolución.

Se expondrá en notas:

- Las políticas contables aplicadas como consecuencia de esta resolución, y
- el efecto producido por esta remediación en la comparabilidad con las cifras del ejercicio anterior y el que se producirá en forma cualitativa en los ejercicios futuros.

La nota contendrá como mínimo, un cuadro, discriminado por rubro, con los importes de los activos antes de la remediación, los cambios por la remediación y los importes de los activos remedidos de este ejercicio. En el caso práctico se presenta un modelo de la información requerida.

III. Aplicación práctica de la remediación de activos

Una empresa pequeña que cierra sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, al preparar los estados contables al 31 de diciembre de 2017, aplica la RT 48 (FACPCE) para la medición de sus activos.

Asimismo, la empresa decidió no aplicar el revalúo impositivo establecido por la ley 27.430.

A esa fecha, los saldos de sus activos, medidos según normas contables vigentes, son los que se detallan a continuación:

+A	Activo	XXXX	
+PN	Saldo por remediación - RT 48		XXXX

Los criterios de medición que la empresa aplica para los activos no monetarios son los expresados a continuación:

Bienes de cambio: el rubro se compone de mercaderías, 200 unidades valuadas a \$240.000 (al VNR por haber recibido un anticipo de un cliente, que fija el precio de venta) y de 1.000 unidades valuadas al costo de adquisición, aplicando lo establecido por la RT 41. El costo de reposición de las 1.000 unidades alcanza los \$903.100 a la fecha de cierre.

Bienes de Uso: los rodados se deprecian por el método de línea recta, habiendo estimado una vida útil de 10 años en el momento de su incorporación. Al cierre del ejercicio anterior (2016) fueron valuados aplicando el modelo de revaluación, su vida útil restante a esa fecha era de 6 años. Al cierre del 2017 se consideró que el valor en libros era representativo del valor razonable a esa fecha. El saldo por revaluación determinado al cierre de 2016 es de 32.500. La intención de la empresa es discontinuar la medición a valores corrientes, por lo que el valor en libros deberá considerarse como el nuevo costo atribuido.

Datos auxiliares rodados revaluados:

-PN	Saldo por remediación - RT 48	XXXX	
+P	Pasivo por impuesto diferido		XXXX

La cuota de amortización del ejercicio 2017 surge del cociente \$300.000/6 años.

Cálculos auxiliares Saldo por revaluación Rodados:

Saldos al 31 de diciembre de 2017	Deudor	Acreedor
Caja	15.200	
Banco Santa Fe (Cuenta corriente)	136.700	
Deudores por ventas	189.400	
Mercaderías	1.097.000	
Muebles, útiles e instalaciones	186.400	
Rodados	250.000	
Propiedades de inversión	1.000.000	
Anticipo de clientes		48.000

Los muebles, útiles e instalaciones fueron valuados aplicando el modelo del costo, neto de amortizaciones acumuladas. Los mismos fueron adquiridos al iniciar las actividades de la empresa, en octubre de 2008. El factor establecido en el anexo al art. 283 de la ley 27.430 para los activos adquiridos en 2008 es 4,36 para ejercicios cerrados en diciembre de 2017. El costo histórico ajustado por el factor es de 812.704.

Propiedades de inversión: es un inmueble que mantiene su valuación a VNR en 1.000.000, de acuerdo con el apart. 3.a) de la RT 48. El mismo fue adquirido en este ejercicio con un costo de 950.000. La empresa continuará midiendo las propiedades de inversión a VNR.

Los criterios de medición que la empresa aplica para los pasivos no monetarios son:

Acreeedores comerciales: el Anticipo de clientes corresponde al 20% del precio total de \$240.000, pactado con el cliente que fija precio, es decir, \$48.000, dicho monto coincide con el importe para fines fiscales.

Para la remediación de los activos no monetarios, la empresa deberá:

1) Determinar los valores corrientes correspondientes y remedir cada categoría de activos y pasivos de acuerdo con los puntos 3.b y 3.c de la RT 48. En este caso, será:

Activos y pasivos no monetarios	Valores corrientes	Saldos en libros	Diferencia
Mercaderías	1.143.100	1.097.000	46.100
Muebles, útiles e instalaciones	812.704	186.400	626.304
Rodados	250.000	250.000	0
Propiedades de Inversión	1.000.000	1.000.000	0
Anticipo de clientes	48.000	48.000	0
Totales	3.253.804	2.581.400	672.404

El ente no compara la medición periódica de los bienes de uso con su valor recuperable, opción establecida en el apart. 3.2.5 de la RT 48, cuando el resultado de los últimos tres ejercicios fue positivo.

2) Registrar la remediación:

Mercaderías	46.100	
Muebles, útiles e instalaciones	626.304	
Saldo de remediación - Resolución Técnica 48		672.404

3) Desafectar el Saldo por revaluación Rodados contra el Saldo por remediación:

Saldo por revaluación rodados	32.500	
Saldo de remediación - Resolución Técnica 48		32.500

4) Aplicar los efectos de la remediación sobre el impuesto a las ganancias diferido.

Saldo de remediación - Resolución Técnica 48	231.841	
Pasivos por impuesto diferido		231.841

Cálculos auxiliares:

Impuesto diferido	
Diferencias temporarias	
Por RT 48	672.404
Por Revalúo Bienes de Uso	50.000
	722.404
PID - Saldo al cierre	252.841
PID - Saldo al inicio	21.000
Aumento PID del ejercicio	231.841

La diferencia temporaria por Revalúo de Bienes de Uso surge de comparar el valor contable (revaluado) \$250.000 con el valor fiscal (medido a valores históricos netos de depreciaciones acumuladas) \$200.000.

El impacto del ajuste por inflación en el caso planteado se puede sintetizar en los siguientes aspectos:

— Los activos medidos a valores corrientes de fecha de cierre, ya sea por aplicación de un valor obtenido del mercado o por aplicación del factor de ajuste, se encuentran medidos en moneda homogénea de cierre, si bien se puede cuestionar la pertinencia de la utilización del factor de reexpresión por diferir del índice que se establece para el ajuste que, conforme lo establecido por la res. 539/2018 es el Índice de precios al consumidor (IPC). No obstante, debe considerarse que el factor de ajuste citado se utiliza como sustituto del valor corriente y no con el objeto de reconocer el impacto de la inflación en la unidad de medida.

— Deberá modificarse el importe a imputar al Saldo por remediación de activos, el que surgirá de la comparación entre el valor remedido al cierre y el valor en libros, ajustado por el coeficiente que corresponda con su fecha de origen, calculado sobre la base del IPC.

— Los resultados que surjan de la valuación de activos a valores corrientes, que no fueran remedidos conforme la RT 48, deberán determinarse netos del efecto inflacionario.

IV. Aspectos conflictivos

a) Ajuste por inflación y remediación de activos

La prolongación de un proceso inflacionario ha llevado, durante el año 2018, a la acumulación del porcentaje necesario y requerido por las normas contables para quedar obligados a realizar el ajuste por inflación, según la sección 3.1 de la RT 17 (modificada por la RT 39) y el punto 2.6 de la RT 41.

Recientemente, esta situación quedó definida, mediante la res. 539/18 de la FACPCE, que estableció la reanudación del ajuste integral por inflación para corregir la unidad de medida de los estados contables para los ejercicios cerrados a partir del 01/07/2018.

En este contexto normativo se presenta la concurrencia de las disposiciones de la RT 48 respecto de la opción de remediación de activos hasta el 30 de diciembre de 2018 y la posibilidad de realizar el ajuste integral.

Cabe señalar que la remediación de activos, ya sea sobre la base de valores corrientes o por la aplicación de un factor de corrección, permite moderar el impacto de la inflación acumulada en los estados contables desde la interrupción del ajuste integral por cambios en el poder adquisitivo de la moneda sobre determinados activos y pasivos no monetarios. En cambio, el ajuste integral concierne a la unidad de medida, siendo su principal objetivo expresar las partidas que integran los estados contables en moneda homogénea de cierre y reconocer el resultado por el mantenimiento de activos y pasivos monetarios en periodo de inestabilidad de precios.

En consecuencia, podría aplicarse la remediación de activos en forma separada o en combinación con el ajuste integral, debido a que la corrección de la unidad de medida es una cuestión independiente de los criterios primarios de medición utilizados.

b) Obligatoriedad - Período de aplicación de la remediación

Con respecto a la implementación de la remediación de la RT 48, una cuestión a resaltar es que, si bien la resolución plantea como objetivo que los entes remidan ciertos activos no monetarios, de acuerdo con los plazos establecidos por la ley, muchas entidades (principalmente las que tienen cierre de ejercicio los 31 de diciembre), no pudieron cumplir con la aplicación efectiva. Debe destacarse que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de algunas provincias aprobaron la implementación de la RT 48 con carácter optativo.

c) Falta de uniformidad de criterios de medición

Con la aplicación de la aplicación de la RT 48 se amplía el abanico de opciones para la medición de los activos fijos (bienes de uso), en los cuales se podrían utilizar métodos diferentes de medición: modelo de revaluación introducido por la RT 31, costo remedido y, en las provincias en las que la RT 48 puede aplicarse de manera optativa, a costo histórico.

La utilización de estos tres métodos diferentes de medición se podría dar dentro de una misma entidad. Por ejemplo, una empresa podría, valorar sus edificios aplicando el factor de ajuste establecido por la RT 48, los vehículos según el modelo de revaluación y el resto de los bienes de uso a costo histórico amortizado. Otra entidad similar, podría elegir otra combinación de criterios de medición, con lo que la comparabilidad entre ambas compañías se podría encontrar significativamente afectada, en caso de intentar practicarse un análisis económico-financiero.

d) Alternativa factible para entes pequeños que no opten por aplicar el modelo de revaluación

La utilización del método de revalorización de las NCPA implica un proceso continuo que debe ser evaluado en oportunidad de cada cierre de ejercicio contable. Esto puede implicar para ciertas compañías, en especial las más pequeñas o con menos recursos financieros y técnicos, la necesidad de incurrir en gastos adicionales que probablemente no puedan o no quieran afrontar. Sin embargo, muchas de esas compañías en nuestro país, ven que sus patrimonios netos se encuentran en valores que seguramente no representan la realidad económica, y eso debido principalmente a la desactualización en el valor de sus activos fijos, ante la inexistencia de ajustes por inflación desde hace muchos años, y también porque han evaluado que entrar en el proceso de revaluación permanente les puede acarrear costos adicionales no deseados. Es entonces la oportunidad para muchas entidades de, por única vez, actualizar el valor de sus activos fijos y mejorar sustancialmente la exposición de sus patrimonios netos.

V. Conclusiones

Cuando fue aprobada la RT 48, las condiciones no parecían estar dadas para aplicar el ajuste por inflación. Si bien se advertía que el contexto económico era el propicio para su implementación, faltaba superar obstáculos para permitir la reanudación del ajuste, emitiendo estados contables que representen adecuadamente la situación patrimonial y financiera de los entes y que cumplan con los atributos de la información financiera. Esta situación es reconocida por la FACPCE en los considerandos de la RT 48, al indicar:

"Que ciertos activos no monetarios de los entes están expresados, en muchos casos, al valor original con que fueron registrados, criterio que aleja la medición de los valores de mercado de esos activos".

"Que debido a la vigencia del decreto 1269/02 (modificado por el dec. 664/03), en el contexto de la evolución experimentada por las variables macroeconómicas desde su aprobación, y las restricciones fácticas imperantes, se torna necesario adoptar criterios contables para acercar las mediciones de los activos a sus valores corrientes, y mejorar la comparabilidad de la información contable, realizando una remediación por única vez".

"Que si bien la ley 27.430 establece la opción de aplicar o no el llamado "revalúo contable" esta resolución técnica ha definido la obligación de hacer la remediación, lo que está de acuerdo con una de las alternativas establecidas por la mencionada ley".

Con la emisión de la RT 48 de "Remediación de activos" se eligió un camino alternativo al ajuste integral por inflación, para medir, por única vez, los activos a sus valores corrientes y acercar la medición del patrimonio de los entes a la realidad. Las distorsiones de la información contable por no considerar los efectos de la inflación en la unidad de medida no se solucionaban con el método aplicado; sólo se amortiguaba su impacto en algunos de los componentes del patrimonio.

La última noticia es que el 15 de noviembre próximo pasado fue aprobada por el Congreso de la Nación la ley 27.468 (pendiente de promulgación) que, entre otras cuestiones, dispone la derogación del dec. PE 1269/2002 y sus modificaciones (dec. PE 664/2003) que impedía aceptar estados contables en moneda homogénea a las organizaciones que indirectamente eran supervisadas por el Poder Ejecutivo. También corrige el enunciado, erróneamente interpretado en reiteradas oportunidades, del art. 10 de la ley 23.928 (Ley de la Convertibilidad), cuyo texto quedaría así:

Art. 10: Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1º de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional—inclusive convenios colectivos de trabajo— de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar (texto original).

La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 62 in fine de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias (agregado por la ley 27.468).

Debería celebrarse que, finalmente, los reclamos de los profesionales en Ciencias Económicas respecto de la falta de pertinencia, legalidad y legitimidad de la serie de Decretos del Poder Ejecutivo —que avasallaban las atribuciones de los organismos profesionales para emitir normas contables— encontraron respuesta. Una celebración demorada que llega 23 años después.

VI. Referencias bibliográficas

Dec. PE 353/2018. Revalúo impositivo y contable. Reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional (2018).

FACPCE. RT 6 (1984). Estados contables en moneda homogénea.

FACPCE. RT 17 (2000). Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general.

FACPCE. RT 26 (2009). Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.

FACPCE. RT 39 (2013). Expresión en moneda homogénea. Modificación de las RT (FACPCE) 6 y 17.

FACPCE. RT 41 (2015). Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos.

FACPCE. RT 48 (2018). Normas contables profesionales. Remediación de activos.

FACPCE. Interpretación 8 (2014). Aplicación del párr. 3.1. "Expresión en moneda homogénea" de la RT 17 (2000).

FACPCE. Guía Práctica de la RT 48 versión 2. Preparado por Dr. Jorge J Gil.

FACPCE. Res. 913/2018 MD. Aplicación de la RT 48 (Normas contables profesionales. Remediación de Activos) y de la sección 3.1 de RT 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la RT 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos).

FACPCE. Res. 517/2016 JG; 879/2017; 527/2017; 536/2018 y 539/2018.

KERNER, Martín, "Reseña y comparación de las normas contables especiales de revalúo de activos por única vez", Profesional y Empresaria (D&G), 2018.

Ley 27.430 (2017). Reforma tributaria ley 27.430. Título X. Revalúo impositivo y contable.

(*)Colaboraron en este artículo: Ignacio M. Saba, y Juan Ignacio López Términe.

(1) FACPCE. RT 16, segunda parte, inc. 6.1.

(2) FACPCE. RT 17, segunda parte, inc. 3.1.

(3) En la versión anterior, cuando se reanudaba la aplicación del ajuste por inflación, los importes correspondientes al período de estabilidad monetaria no debían reexpresarse y se consideraban expresados en moneda homogénea del momento de la reanudación.

(4) FACPCE. RT 31. Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos. Modificatoria de las RT 9, 11, 16 y 17.

(5) IASB. Norma Internacional de Contabilidad nro. 16: Propiedad, Planta y Equipo.

(6) Analizado sobre la base del IPIM publicado por el INDEC:

(7) Dec. 664/2003 del Poder Ejecutivo.

(8) Es importante destacar la coincidencia entre la normativa contable nacional y la internacional.

(9) Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas. Organismo.

(10) Res. FACPCE 517/2016; res. FACPCE 879/2017 y res. FACPCE 527/2017.

(11) El Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA) es el organismo encargado de desarrollar, en el interés público, y difundir, las normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Depende de la Junta de Gobierno.

(12) Si bien la ley 27.430 establece la opción de aplicar el "Revalúo Contable", la RT 48 definió la obligación de remediar, lo que coincide con sólo una de las alternativas establecidas por la mencionada ley.

(13) Res. FACPCE 536/2018.